

de los primitivos Reformadores; de que se jacta haber salido los suyos mas de un siglo há.

Y así, para evitar estos terribles inconvenientes, á lo menos es necesario saber creer, si se ha llegado hasta entender, que no se puede admitir sin blasfemia, y sin hacer á Dios autor del pecado esta invencible necesidad, que los Remonstrantes echaron en cara, y reprobaron á los pretendidos Reformadores, y de la qual el Synodo de Dordrecht no les ha justificado, lo qual es muy manifiesto.

XCIV.

Connivencia, disimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht, no solo sobre estos excessos de los pretendidos Reformadores, sino tambien sobre los de los Remonstrantes.

Specim. Controv. Bel. ex Offi. Exev. p. 2. 4. 7. &c.

Y realmente observo yo, que no se dice cosa alguna en todo el Synodo contra estos condenables excessos. Pues es claro, que en él quisieron reservar, exceptuar, y aún perdonar á los Reformadores, y salvar de un vituperio eterno los principios de la Reforma, porque aunque es imposible, lo intentaron sin embargo.

Mas por lo menos no se debía tener tanta circunspeccion, y urbanidad para con los Remonstrantes; pues estos oponian á los desordenes de los Reformadores unos excessos, que no eran menos pecaminosos, y delinquentes.

Imprimióse en Holanda el año de 1618. poco antes del Synodo, un libro, con el titulo siguiente: *Estado de las controversias de los Países baxos*, en el qual se hace vér, que era doctrina de los Remonstrantes, que podian sobrevenir á Dios algunos accidentes: que Dios era capaz de mudanza: que su presciencia sobre los successos, y acontecimientos particulares no era cierta: que obraba por vía de discurso, y de conjetura, deduciendo, é infiriendo una cosa de otra, como nosotros: y otros infinitos errores de esta malignante naturaleza, en los quales seguia la opinion de aquellos filosofos, que por el

el tenor de vulnerar ú defender á nuestro libre alvedrio ó libertad, intentaban quitar á Dios su Presciencia. Allí se emprendia también dár á vér que erraban hasta el exceso monstruoso de hacer á Dios corporeo, hasta atribuirle tres essencias, y lo demás que se puede vér por el mismo libro, el qual es clarissimo y muy breve. Este libro se compuso para preparar en el Synodo que se habia de efectuar el asunto y materia de sus deliberaciones; pero en él no se habla en manera alguna de todas estas cosas, ni de otras muchas, no menos essenciales que los Remonstrantes movian y suscitaban: allí solo procedieron con toda diligencia, á fin de conservar los articulos que eran particulares al Calvinismo; y es claro que se procedió con mas zelo á favor de estas opiniones, que al de los essenciales principios del Christianismo.

Las condescendencias que hemos visto haberse tenido para con los Luteranos no lo graban cosa alguna á favor de la union, y así persistian ellos en tener á todo el partido de los Sacramentarios por excomulgado. Al fin, los pretendidos Reformados de Francia, en su Synodo nacional de Charenton hicieron este memorable Decreto, en el qual declaran, que los Alemanes, y los demás Sequaces de la confession de Augusta, atendido que las Iglesias de la confession de Augusta, convienen con las demás Reformadas en los principios y puntos fundamentales de la verdadera Religion, y que en su culto no se halla Idolatria ni Supersticion, podrán sin hacer abjuracion ser recibidos á la Santa Mesa, y contraer matrimonio con los fieles de nuestra confession, y á presentar como padrinos los niños al Bautismo, prometiendo al Consistorio que no les estimularán jamás á oponerse directa ó indirectamente, ni á contravenir á la deciri-

XCV.

Decreto de Charenton, en el qual los Luteranos son recibidos á la comunión.

Año de 1631

na recibida, y professada en nuestras Iglesias, sino que se contentarán con instruirles en los principios, en que convenimos todos nosotros, dicen ellos.

XCVI.

Consequen-
cias y resul-
tas de este
decreto.

Daille Apol.
C7. 43.
El mismo,
Carta,
Mongl.

En consecuencia de este Decreto fue necesario decir que la doctrina de la Presencia Real, tomada en sí misma *no contiene veneno alguno*; que no es contraria á la piedad, ni á la honra de Dios, ni al bien de los hombres; que aunque la opinion de los Luteranos, tocante á la Eucharistia, induzca no menos que la de Roma, la destruccion de la humanidad de Jesu-Christo, está consecuencia sin embargo, no puede serles atribuida sin calumnia, porque formalmente es desechada por ellos; De manera que permanece por constante que en punto de Religion no se debe yá processar ni condenar á alguno sobre lo que se deduce de su doctrina, sin embargo de que se manifieste muy clara la consecuencia, sino solo sobre lo que él confessa en terminos formales: Y assi, qualquiera tendrá libre facultad para defender lo que quisiere aunque de ello se siga el mayor y más detestable absurdo.

XCVII.

Que los Cal-
vinistas ja-
más habian
hecho seme-
jantes expre-
siones.

Sup. l. 2. n.
45.

Los Sacramentarios jamás habian expressado tanto contra los Luteranos. Pues la novedad de este Decreto no consiste en decir que la Presencia Real, y las demás cosas sobre que se disputa entre los dos Partidos, no tocan ni miran á los fundamentos de la salvacion: porque es preciso conceder procediendo con sinceridad, que desde el tiempo de la conferencia de Marpougo; es á saber desde el año de 1529. los Zainglianos ofrecieron á los Luteranos tenerles por sus hermanos, no obstante su doctrina de la Presencia Real, y desde entonces no creían que ella fuesse fundamental; pero querian que la fraternidad fuera reciproca,

ca, é igualmente reconocida por una, y otra parte. Lo que siendoles negado por Lutero, quedaron por su parte sin tener por hermanos aquellos que no querian pronunciar el mismo juicio en su favor: en vez de que en el Synodo de Charenton, los Sacramentarios solos son los que reconocen por hermanos á los Luteranos, no obstante que de ellos sean tenidos por excomulgados, lo qual es muy buena fraternidad, pues dissimula y sufre mucho.

La data de este decreto de Charenton, es memorable: hizose el año de 1631. El gran Gustavo, fulminaba contra la Alemania, y aquella vez se creyó en toda la Reforma que aún la misma Roma estaba proxima á quedar sujeta al Luteranismo. Pero Dios como supremo arbitro omnipotente, é indefectible Protector de su Iglesia, habia determinado y decidido muy diversamente. El año siguiente, este Rey aunque se hallaba victorioso fue muerto en la batalla de Luzcén, y assi fue necesario retratar, y aún borrar todo lo que se habia creído vér en las profecías, quedando frustradas las esperanzas de los ilusos Hereges porque solo estaban pintadas en su material, leña imaginacion.

Sin embargo, el referido decreto estaba yá hecho, y los Católicos notaban la mayor mutacion que jamás se pudo vér en la doctrina de los pretendidos Reformados.

Lo primero, todo aquel horror que se habia procurado influir, é inspirar al Pueblo contra la doctrina Católica de la presencia Real, se vió y se tuvo por manifestamente injusto, y lleno de calumnia. Los Doctores dirán sobre esto lo que les parezca y agrade; pero lo cierto es que principalmente estaba apegada la aversion de los

Pue

XCVIII.

Memorable
data del de-
creto de Cha-
renton.

XCIX.

Gran muta-
cion en la
controversia
por causa de
este decreto.
El mismo
convence de
calumnia á
los Calvinis-
tas.

Pueblos á la presencia Real: pues se les habia representado esta doctrina, no solo como carnal, material y grossera, sino tambien como brutal, y llena de inhumanidad ó barbarie, por la qual segun este heretico sentir, se hacian otros tantos Cyclopes comedores de carne y sangre humana, patricidas que se comian á su padre, y á su Dios. Pero ahora despues del decreto de este Synodo queda por constante, y fuera de toda duda, que todas estas exageraciones extremadas, con que por dilatado espacio de tiempo habian hechizado á los simples, deslumbrados y engañandolos, están tan llenas que rebosan de calumnia: y se vé que la doctrina que se hacia reputar por tan impia y tan inhumana, ya nada tiene que sea contrario á la piedad: assi varían y se contradicen siempre estos fanaticos Theologos.

C.
Que es necesario el sentido literal, y tambien lo es la Presencia Real.

Joan 16. 54.
Math. 26. v.
26. 27. 28.

Desde este mismo punto, y con este motivo vino á quedar esta doctrina de la presencia Real, como sumamente creible, y aún tambien como en igual grado necesaria: porque lo que mas compelia á invertir y extraviar el sentido de estas palabras: *Si no coméis mi carne, y si no bebeis mi sangre.* Y tambien el sentido de estas: *comed: esto es mi cuerpo. Bebed; esto es mi sangre,* reduciendolos á sentidos espirituales y metaphoricos, era que estas palabras, en la erronea opinion y sentir de estos fanaticos Hereges, inducian á delito, obligando á comer carne humana, y á beber humana sangre; de manera que era este el caso de interpretar espiritualmente, (segun la regla de San Agustín, de que abusaban) lo que literalmente tomado, parecia impeler al mal. Pero ahora esta misma razon no tiene ya ni aún la menor apariéncia, ni vislumbre de tal: assi todo este imaginario, y fantastico delito se ha des-

desaparecido: todo él se desvaneci6, porque no tenia ser alguno: y ya nada hay que impida tomar y entender al pie de la letra las omnipotentes palabras de nuestro Salvador.

Se habia influido; é inspirado al Pueblo horror contra la doctrina Católica, como contra una doctrina que segun ellos destruía la naturaleza humana en Jesu-Christo, y arruinaba el misterio de su admirable Ascension. Pero ahora no debe causar espanto alguno el oír estas consecuencias, y se tiene la libertad de negarlas sin que ninguno las pueda imputar á culpa á quien las niega, para que tambien assi se verifique y manifieste que perpetuamente innovan y varían.

Estos horrores que se habian introducido y puesto en los animos de los Pueblos, á la verdad eran en la mente de ellos el verdadero motivo y fundamento de su rompimiento, y disension con la Santa Iglesia. Lease en todos los actos de los pretendidos Martires la causa por qué padecieron, y se verá en todas partes que fue la doctrina contraria á la Presencia Real. Preguntese á un Melancton, á un Sturmio, á un Peuzer, y á todos los demás, que no querian se condenasse la doctrina de los Zuinglianos, y se verá que fue su principal razon, que por esta doctrina morian tantos fieles en Francia, y en Inglaterra. Y muriendo por ella aquellos infelices Martires, creían dár la vida por un fundamento de la Fé y de la piedad; pero ahora ya es inocente la doctrina misma de la Presencia Real, y no excluye de la Sagrada Mesa, ni del Reyno de los Cielos.

Para conservar en el corazon de los Pueblos el odio contra el dogma Católico, fue conveniente volverlo y convertirlo contra otro objeto diverso de la Presencia Real. La Transub-

Tom. IV.

K

tan importante.

CI.

El principal motivo, y fundamento de el rompimiento y disension se hizo vano.

CII.

El odio del Pueblo vuelto, y convertido contra la Transubstanciacion, que es mucho menos importante.

transcación es ahora el mayor pecado: yá es nada el poner á Jesu-Christo presente, el poner un mismo cuerpo en diversos lugares: como tambien el poner todo un cuerpo en cada particula por minima que sea: y el grande error consiste en haber quitado el pan, con que dan á entender que lo que mira á Jesu-Christo es poco, y lo que toca al pan es lo essencial: tan neciamente discurren y proceden los pretendidos Reformados, que variando, y contradiciendose siempre, nunca guardan consecuencia.

CIII.
 Jesu-Christo no es yá adorable en la Eucharistia, como se creia antes.
Contr. Westph. contr. heb. Dial. del Ministro. Boeh. sobre el Synodo de Cb. 1. 2. 4. Ej. Dial. 2. p. C. 7. Sedans p. 21.

NO
 Iob obo 13
 -br-el-to
 -y-co
 -u-
 -adant
 -racion
 -que es un
 -cho me
 -impor-

Tambien se variaron y mudaron todas las maximas que hasta aquel punto se reputaron por muy constantes, y verdaderas, en orden á la adoracion de Jesu-Christo: Calvino y los demás habian demostrado, que en todas partes donde Jesu-Christo, objeto tan adorable, era tenido y reputado como presente con una presencia tan especial como la que se reconocia en la Eucharistia, no era permitido frustrarle, ni privarle de la adoracion que le es debida. Pero ahora yá no basta que Jesu-Christo esté en alguna parte para ser adorado en ella, y es necesario que él mismo mande que se le dé adoracion: *Que manifieste su voluntad para ser adorado en tal lugar, ó en tal estado*: pues de lo contrario, con ser Dios como lo es, no tendrá de nosotros culto alguno. Y aún muchas, porque segun añaden, es menester que él se haga vér; pues dicen: *Si el cuerpo de Jesu-Christo está en un lugar invisiblemente, y de una manera imperceptible á todos los sentidos, no nos obliga á adorarle en aquel lugar.* Demodo que su divina palabra no basta, es menester verle: assi como por mas que se oiga la voz del Rey, sino se percibe y se vé con los propios ojos, ningun honor se le debe, ó á lo menos es necesario que él diga expressamente, que es su

intencion el que se le honre: porque de lo contrario se obrará y procederá como si él no estuviese allí. Pero á la verdad si fuera este un Rey de la tierra no se tituvaria en tributarle lo que le es debido, desde el punto que se sabe que está presente en alguna cierta parte; mas el rendir assi y tributar honores al Rey del Cielo, sería una idolatria, y tendrían temor estos discretos Doctores, que exponen una tan bella disparidad, de que él creyese se adoraba á otra divinidad, y no á la suya, atribuyendole assi la ignorancia que absolutamente no puede tener.

Pero vé aqui una nueva astucia, y dissimulado artificio. El Luterano que cree presente á Jesu-Christo, le recibe como á su Dios: pone en él su confianza: le invoca; y el Synodo de Charenton dice, *que su culto no tiene idolatria, ni supersticion*; pero si hace un sensible acto de adoracion, yá idolatra: esto es decir, que es permitido tener la substancia, y lo esencial de la adoracion que es el sentir y mocion interior; pero no es permitido mostrarlo: y que el hombre se hace idolatra haciendo aparecer, ó manifestar con alguna postura de respeto el sentir, y movimiento de veneracion verdaderamente santa, que tiene en el corazon. Lo qual es contradicirse claramente, pues no guardan consecuencia.

Pero dicen ellos á esto: Esso proviene de que si el Luterano adorasse á Jesu-Christo en la Eucharistia donde está con el pan, sería de temer que esta adoracion fuera á terminarse, y referirse al pan, igualmente que á Jesu-Christo. Y en todo caso que no se creyese que la intencion era referirla á él. Ridicula, y afectada satisfaccion en semejante concepto. Sin duda, segun ella, quando los Magos adoraron á Jesu-Christo en el pesebre, ó en la cuna, sería de temer

CIV.
 Se toleran entre los Luteranos los actos interiores de la adoracion, y se repudian los exteriores, los cuales solo son testimonio de aquellos.

CV.
 Vaná respuesta: replica ridicula. *Ibid. 24.*

mer que adorassen juntamente con Jesu-Christo á la cuna, ó al pesebre: O finalmente, que la Santissima Virgen y San Joseph les tuviessen por adoradores del pesebre, ó de la cuna, en que estaba reclinado el hijo de Dios. Estas son las grandes sutilezas, y distinciones producidas y expuestas por el decreto de Charenton. Y ciertamente quedarian muy fatigados de concurrir con tanta agudeza: son muy discretas, y sazoadas: quiero decir son muy necias, é insulsas.

CVI.
La Ubiquidad tolerada.

Por otra parte, la doctrina de la Ubiquidad, que con razon se habia tratado, y tenido, assi entre los Sacramentarios, como entre los Católicos, por una doctrina monstruosa, en la qual se confunden las dos naturalezas de Jesu-Christo, viene á hacerse segun estos ciegos Theologos la doctrina de los Santos. Porque no se debe pensar, ni aún imaginar, que los defensores de esta doctrina sean exceptuados de la union, pues el Synodo, explicandose en general, habla de las Iglesias de la confession de Augusta, de las quales la mayor parte se sabe que son Ubiquitarias; y los Ministros se propassan á querer enseñarnos, que la Ubiquidad nada tiene de mortal, sin embargo de que esta misma arruina mas expressamente, que lo que hicieron jamás los Eutichianos, á la naturaleza humana de nuestro Señor: con todo esso se comete el exceso horrible de tolerarla.

CVII.
Que no reputan por importante, sino solo el exterior culto sin pararse en el interior.

En fin, se reputa por poco todo lo que no varía, ni muda cosa alguna en el culto: y aún en el culto exterior, porque la creencia que se conserva en lo interior, no es obstaculo á la comunión. No hay otra cosa que el respeto que se dá y rinde en lo exterior, que sea causa de pecado: lo mas principal consiste en la exterioridad; vé ahí adonde nos reducen aque-

llos, que presumen, que solo nos predicán la adoracion en espíritu y verdad, procediendo tan al contrario.

Bien se vé, sin que sea menester que yo lo advierta, que despues del Synodo de Charenton, la inamissibilidad de la justicia, y la certidumbre de la salvacion, no son yá un fundamento necessario de la piedad: pues los Luternos son admitidos á la comunión con la doctrina contraria á esse necessario fundamento, que se afirmaba ser, y yá no lo es: con que es contingente, es accidental. Gran fundamento para una ruína cierta!

No es necesario tampoco hablarnos yá de la predestinacion absoluta, ni de los decretos absolutos, como de un artículo principal; porque no se debe negar, segun el sentir de Jurieu, que haya piedad en essas grandes comuniones de protestantes, en las quales se trata tan mal, assi á los decretos absolutos, como á la gracia eficaz por sí misma. Y el mismo Ministro concede, que los Protestantes de Alemania hacen entrar la prevision de la Fe en el amor gratuito, por el qual nos amó Dios en Jesu-Christo. Assi, el decreto de la predestinacion no será yá un decreto absoluto, é independiente de toda prevision, sino un decreto condicionado, que encierra, y comprehende la condicion de la Fé futura: y esto es lo que Jurieu no condena: pues no hai cosa mas esencial en la Religion Reformada, que la continua variacion.

Pero vé aqui las dos mas notables novedades, que el decreto de Charenton introduxo en la pretendida Reforma. Estas son, la primera, la disputa sobre los puntos fundamentales: y la segunda es la disputa tocante á la naturaleza, y essencia de la Iglesia, de que iremos tocando lo conveniente á nuestro designio.

CVIII.

El fundamento de la piedad, que se reconocia en otro tiempo, es variado, y mudado.

CIX.

Las disputas de la predestinacion, no son, ni hacen yá cosa alguna á la essencia de la Religion. Juicio sobre los metodos. Sect. 14. p. 113. ib. Sect. 18. p. 118.

CX.

Otras dos considerables novedades, que se siguen del decreto de Charenton.

So-

CXI.

Distincion de los puntos fundamentales, e inevitable embrazosa dificultad de nuestros Reformados.

gan y ob
quib

XII

CXII

Se ven precisados á confesar, que la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia, y que en ella se puede conseguir la salvacion.

Sobre los puntos fundamentales les dixerón los Católicos lo siguiente: Si la presencia Real si la ubiquidad, si tantos otros puntos importantes de que se disputa mas há de un siglo entre los Luteranos, y los Calvinistas no son fundamentales; porqué razon, aquellos de que disputais vosotros con la Iglesia Romana, lo serán mas? Decidme, no cree esta la Trinidad, la Encarnacion, y todo el Symbolo? Por ventura há puesto esta Iglesia otro fundamento, que á Jesu-Christo? No hai duda que todo lo que vosotros le objetais, y oponéis sobre este assunto para mostrarle, que ella tiene otro, son otras tantas consecuencias, que la misma Iglesia Romana niega y que segun vuestros principios no se le deben imputar. En qué, pues, poneis vosotros precisamente lo que es fundamental en la Religion? Pero el referir aqui ahora todo lo que han dicho sobre los puntos fundamentales, los unos de un modo, lo otros de otro, y la mayor parte confessando yá, que nada encuentran repugnante ni contrario en estos puntos, que es una cosa, que mas se siente, que lo que se explica, sería empañarnos en un infinito, precipitarnos con ellos en el intrincado laberinto de donde jamás hallarán por donde salir.

La otra disputa no ha sido menos importante, porque desde que una vez se llegó á sentar por principio, que los que retienen, y conservan los principales fundamentos de la Fé, por separados que estén en orden á comunión, son en substancia la misma Iglesia, y la misma sociedad de Hijos de Dios, dignos de la Sagrada Mesa, y de su Reyno: En esta consideracion, preguntan los Católicos, como pueden estos ser excluidos de esta Iglesia, y de la eterna salvacion? Pues aqui yá no se trata de considerar á la Iglesia Romana, como á una Iglesia que

que excluyá á todo el mundo, ni que por todo el mundo deba ser excluida: porque se vé que los Luteranos que excluyen á los Calvinistas, no son excluidos. Esto es pues lo que ha producido este nuevo Systema de Iglesia que causa tanto estruendo, y en que al fin ha sido necessario incluir, y comprehender á la Iglesia Romana, que ellos neciamente intentaban excluir.

Los Protestantes de Alemania no fueron por todas partes igualmente inexorables para con los Calvinistas; pues en el año de 1661. se tuvo en Cassel una conferencia entre los Calvinistas de Marpourg, y los Luteranos de Rintel, en la qual fue reciproco el acuerdo, ó convenio, habiendose reconocido por hermanos los dos partidos. Confesso, que esta union fue sin consecuencia en lo restante de la Alemania, y que ni aún he podido averiguar ni saber, quales fueron las resultas, y consecuencias entre los que la contrataron y contraxeron; pero en este acuerdo se trató de un punto importante que yo no debo olvidar, ni omitir exponerlo aqui.

Los Calvinistas improbaban á los Luteranos, que en la celebracion de la Eucharistia omitian la Fraccion, cuya institucion era divina. Es comun doctrina del Calvinismo, que esta Fraccion constituye parte del Sacramento, como que segun ellos, es un symbolo del cuerpo despedazado, ó rompido, que Jesu-Christo quería dar á sus Discipulos: que por esta razon lo practicó Jesu-Christo; que es de precepto, y que esta Fraccion está comprehendida por nuestro Señor en esta orden: *haced esto, &c.* Esto es lo que defendian los Calvinistas de Marpourg, y esto es lo mismo que negaban los Luteranos de Rintel. Pero se vé que no dexaron de unirse, aunque cada uno persistió en su sentir, y parecer: en

CXIII.

Conferencia de Cassel, en la qual los Luteranos de Rintel se concuerdan, y unen con los Calvinistas de Marpourg. Año de 1661.

CXIV.

Importante articulo de este acuerdo sobre la Fraccion del pan de la Eucharistia.

Coll. Casselq. de Fract. pan.

en cuyos terminos dixeron los de Marpourg, que la Fraccion pertenecia, no á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento, como que era necesaria á él por el exemplo, y el precepto de Jesu-Christo: que assi los Luteranos no dexaban de tener la substancia de la cena, aún sin la Fraccion del pan, y que se podian tolerar reciprocamente los unos á los otros, acomodandose assi segun su caprichosa fantasia.

CXV. *Demonstracion á favor de la comunion, baxo una sola especie. Tratado de la comunion, baxo las dos especies. 1. p. C. 12. Roq. resp. 2. p. 17. p. 307.*

Un Ministro, el qual respondió á un tratado sobre la comunion baxo las dos especies, examinó esta conferencia, la qual se habia objectado. El hecho se tuvo por constante, como ageno de toda duda, y el Ministro concedió que la Fraccion, aunque mandada por Jesu-Christo, no pertenecia á la essencia, sino solamente á la integridad del Sacramento. Yá véis hay la essencia del Sacramento manifestamente separada del precepto divino; y mira como se hallaron razones para dispensar de lo que se afirma que Jesu-Christo habia mandado; despues de lo qual, yo no veo yá como ni por qué se pueda inculcar y estrechar el precepto de recibir las dos especies; pues aún quando estuvieramos convenidos en que Jesu-Christo las hubiesse mandado, estaríamos siempre admitidos, y aún precisados á examinar si este precepto divino toca, ó mira á la essencia, ó solamente á la integridad, segun la facilidad con que á su arbitrio dispensan nuestros Reformadores.

CXVI. *Estado presente de las controversias en Alemania. Thes. de q. an. bem. in. sat. pec. solis. nat. Viribur. Sc. Thes. 31. U. seq. 8. n. 109. L. 8. n. 142. U. seq.*

En el mismo coloquio ó conferencia se puede conocer el presente estado de las controversias en Alemania, agitadas entre los Luteranos, y los Calvinistas: pues se vé que la doctrina estable, y constante de los Theologos de la confession de Augusta, es que la gracia sea universal: que es *resistible*, y que es *amisible*, ó perdible; que la predestinacion es condicional, y que

presupone la Prescencia de la Fé: finalmente, que la gracia de la conversion está unida á una accion puramente natural, y que depende de nuestras propias fuerzas, ~~es~~, del cuidado y vigilancia de oír la predicacion: lo qual confirma el docto Beaulieu con muchos testimonios, á los quales pudieramos añadir otros multiplicados, si este assunto no fuesse constante y fuera de toda duda, como se habrá podido vér aún tambien por el testimonio de Jurieu, y sino hubieramos hablado yá de esta materia lo suficiente para nuestro intento.

En efecto, bien se ha podido vér en esta historia quanto habia suavizado, y mitigado Melancton entre los Luteranos el extremado rigor con que Lutero sostenia los decretos qbsolutos y particulares, y quanto se enseñaba en ellos unanimente, que Dios queria con séria sinceridad salvar á todos los hombres: que les ofrecia á Jesu-Christo como Redemptor, que les llamaba á sí por medio de la predicacion, y por las promessas de su Evangelio, y que su espiritu estaba siempre prompto á ser eficaz en ellos si oían con atencion su palabra: que finalmente, es atribuir á Dios dos voluntades contrarias, el decir que por una parte propone su Evangelio á todos los hombres; y afirmar por otro lado que de ellos no quiere salvar mas que un cortissimo numero. En consecuencia de la condescendencia que se tenia para con los Luteranos, Juan Camerón, Escocés, celebre Ministro, y professor de Teología en la Académia, ó Universidad de Saumur, enseñó en ella una vocacion, y una gracia universal, que manifestamente se declaraba á favor de todos los hombres, por las estupendas maravillas de las obras de Dios, por su palabra, y por los Sacramentos. Esta doctrina de Camerón fue de-

CXVII. *La mitigacion de los Luteranos dá lugar á las de Camerón y de sus discipulos tocante á la gracia universal. Sup. l. 8. n. 22. U. seq. Epist. tit. de Pred. Conc. p. 617. Solida. repetit. quod tit. p. 804.*

fendida con poderosa eficacia, é ingenio por Admirold, y Testard sus discipulos, profesores de Theología en la misma Ciudad. Toda aquella Academia la abrazó. Molino se hizo cabeza del contrario partido, y empeñó á este opuesto sentir á la Academia de Sedán, en la qual él lo podia todo. Yá hemos visto en nuestros dias á toda la Reforma dividida, y discordada en Francia con mucho ardimiento entre Saúdúr, y Sedán. Sin embargo de las censuras de los Synodos, los quales suprimian la doctrina de la gracia universal, sin calificarla no obstante de heretica, ó de erronea, los mas doctos Ministros emprendieron la defensa de ella. Daillé hizo la Apología de la misma, á la qual puso Blondél un prologo ventajosissimo para los defensores de esta opinion, y la gracia universal triunfó hasta en Sedán, donde el Ministro Beau lieu la ha enseñado en nuestro tiempo: con que yá véis lo que facilitó la mitigacion practicada por los Luteranos.

CXVIII.

Si la gracia universal era contraria al Synodo de Dordrecht.

Dall. Apol. trañ. 2 part. Blond. Actior. Auth. 8. &

seq. pag. 77. Jud. Theol.

Mag. Brit. de Art. 2. int.

Act. Syn. Dor.

Ar. 2. p. pag. 287. Jud.

Brem. ibid. p. 113. & seq.

CXIX.

Decreto en Ginebra contra la gracia universal, y resuelta la question por el Magistrado. Formula Helvetica.

Años 1669. 1681.

Esta gracia universal no conseguia progreso favorable igualmente fuera del Reyno, y principalmente en Holanda, donde se tenia por contraria al Synodo de Dordrecht. Y por el contrario, Blondél y Daillé hicieron ver que los Theologos de la gran Bretaña, y los de Brema habian defendido en el Synodo una voluntad, é intencion universal de salvar á todos los hombres, y una gracia suficiente concedida á todos: gracia sin la qual no se podia restablecer en el alma la Imagen de Dios. Esto habian dicho publicamente los Theologos en el Synodo, y no habian merecido menos por esto las alabanzas y enhorabuenas de toda aquella compañía.

Pero Ginebra siempre adicta, y apegada á las rigidas proposiciones de Calvino, fue muy ene-

enemiga de la universalidad, la qual sin embargo se esforzó, é introduxo hasta su mismo seno por algunos Ministros Franceses. Yá dividia esta doctrina á todas las familias, quando el Magistrado llegó á poner la mano en este asunto. Por consejo de los 25. fue llevada, y remitida la question al de doscientos. Estos Magistrados no se avergonzaron de hacer disputar á sus Pastores ó Prelados, y á sus Profesores en su presencia, y se constituyeron Jueces de una question de la mas sutil Theología, como si fuera un asunto meramente humano, ó político. Vinieron poderosas recomendaciones de parte de los Suizos, á favor de la gracia particular, contra la gracia universal: Expidióse un riguroso decreto, por el qual la ultima quedó proscrita y desterrada: publicóse la formula de un Theologo, que habia sido aprobada por los Suizos, en la qual el Systema de la gracia universal estaba declarado *no medianamente distante de la sana doctrina, revelada en las Escrituras*: y para que á él no faltasse cosa alguna, ordenó el Supremo Magistrado que todos los Ministros, Doctores y Profesores, firmassen la formula expressando las palabras siguientes: *Assi yo lo creo, assi yo lo professo: assi lo enseñaré*. Nadie puede dudar que esta no debia ser una sumision de policia, ó gobierno politico, ni de orden, porque no es propria de ella: pues claramente es un mero acto de Fé; pero como se vé es ordenado y mandado por la secular autoridad. En esto pues viene á parar la Reforma, á esto se reduce, que es á someter y sujetar la Iglesia al siglo, la ciencia á la ignorancia, y la Fé al Magistrado Secular, á su arbitrio y voluntariedad: por cierto que son buenos medios parara la Reforma.

Esta formula Helvetica tenia tambien otra par-

CXX.

Otradecision de la formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, de que los Doctos del partido se burlaban. Variacion tocante á la Vulgata.